

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: CONCORDATO
Demandante: CARLOS ALBERTO MEDINA RODRIGUEZ
Demandado: BANACAFE
Radicado: 11001400301020060001300
Providencia: AUTO REQUIERE ART. 317 C.G. DEL P.

Se encuentra el presente asunto al despacho a fin de emitir pronunciamiento frente a la aprobación del acuerdo concordatario presentado, no obstante, se observa que mediante auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), fl. 953, se requirió al concordado para que aclarara y precisara puntos adicionales respecto del acuerdo concordatario.

Ahora bien, revisado el plenario se tiene que dicho requerimiento no ha sido atendido.

Por tanto, se requiere por última vez al convocado CARLOS ALBERTO MEDINA RODRIGUEZ par que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, de cumplimiento a lo dispuesto en el auto del veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), fl. 953, es decir, proceda a aclarar y precisar los aspectos allí referidos sobre el acuerdo concordatario, so pena de dar aplicación a la sanción legal dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ (E),

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 1100140030112015009200
Proceso: AGENCIA COMERCIAL
Demandante: JOSÉ LUIS MALVEHY LÓPEZ Y OTRA
Demandado: HYUNDAI CORPORATION
Providencia: CONCEDE APELACIÓN NO CORRIGE

En atención a las solicitudes obrantes al interior del expediente acontecer adjetivo y de cara a la realidad procesal, se DISPONE:

1. CONCEDER el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente por las partes demandante y demandada contra la sentencia proferida el 11 de abril de 2024 por esta sede judicial, remítase el expediente en el efecto SUSPENSIVO al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a fin de que allí sea repartido entre los señores Magistrados de la Sala Civil. Oficiese.

2. No corregir la sentencia ya aludida, como quiera que no se congregan los presupuestos del artículo 286 del C.G. del P., pues los “errores aritméticos” a que hace alusión el apoderado de la parte demandante se apoyan en cuestionamientos sobre los aspectos y los valores que se tuvieron en cuenta para tasar las condenas impuestas, por tanto, no se trata de una equivocación matemática, sino de una cuestión sustantiva y/o de fondo, la cual no puede ser debatida por esta vía so pretexto de una mera corrección.

NOTIFÍQUESE

La Juez (E),

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: CONCORDATO
Demandante: RENE EFRAIN PEÑA
Demandado: ACREEDORES
Radicado: 110014003013201500009100
Providencia: AUTO SEÑALA FECHA

Revisado el trámite de la referencia se tiene por incorporado al presente proceso el acuerdo de reorganización empresarial allegado el día 07 de marzo de 2022, para los fines pertinentes.

Se Acepta la cesión del crédito que hace el acreedor SYSTEMGROUP S.A.S., a favor del cesionario PEÑA BENNETT STUDIO LEGAL, quien a partir de la ejecutoria de la presente providencia asumen el proceso en el estado en que se encuentra y ocupan la calidad que ostentaba el cedente.

Del mismo modo, y a fin de emitir pronunciamiento frente a la aprobación del acuerdo de reorganización empresarial presentado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la ley 1116 de 2006, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, el día **03 de octubre de 2024** a la hora de las 10:00 am.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial se utilizarán las herramientas tecnológicas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma LIFEZISE, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para

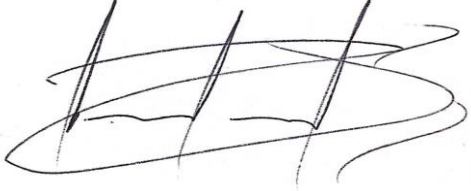
el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sea susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

Por secretaria permítase a las partes el acceso al expediente electrónico.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ (E),

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, appearing to be 'GINA NORBELY CERÓN QUIROGA'.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: MARGARITA ANGEL DE ROJAS
Demandado: MARIA TRINIDAD FUENTES
Radicado: 110014003-034-2007-00030-00
Providencia: CORRE TRASLADO AVALÚO

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del avalúo presentado, se tiene por incorporado al presente tramite y se corre traslado a las partes por el termino de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 444 *del* C. G. del P.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho a fin de tomar las determinaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ (E),
(2)



GINA NORBELY CERÓN QUIROGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

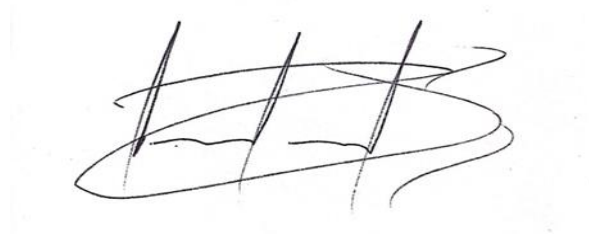
Referencia: DIVISORIO
Demandante: MARGARITA ANGEL DE ROJAS
Demandado: MARIA TRINIDAD FUENTES
Radicado: 110014003-034-2007-00030-00
Providencia: CORRE TRASLADO NULIDAD

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de nulidad alegada por la parte pasiva, se corre traslado a las partes por el termino de tres (3) días de conformidad con lo previsto en el Art. 134 y S.s. del C. G. del P.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho a fin de tomar las determinaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ (E),
(2)



GINA NORBELY CERÓN QUIROGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Abreviado
Demandante: Leasing Bogotá
Demandado: Flexygraf Ltda
Radicado: 11001310303420120055900
Providencia: FIJA FECHA

1. A fin de continuar con el trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del ibídem, el día **1 de octubre de 2024 a la hora de las 2:30 p.m.**

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arrimen la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 ibídem.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial se utilizarán las herramientas tecnológicas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma LIFEZISE, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de

todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

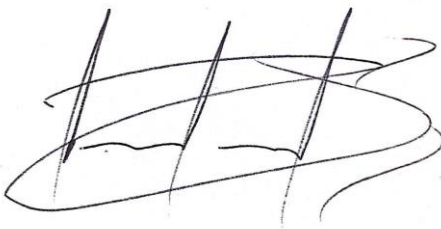
Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sea susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

Por secretaria permítase a las partes el acceso al expediente electrónico.

NOTIFIQUESE (2),

LA JUEZ (E),

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, appearing to be a stylized representation of the name Gina Norbely Cerón Quiroga.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Abreviado
Demandante: Leasing Bogotá
Demandado: Flexygraf Ltda
Radicado: 11001310303420120055900
Providencia: PONE EN CONOCIMIENTO – TIENE EN CUENTA –
COMPULSA COPIAS

1. Atendiendo la solicitud que antecede efectuada por la togada Ana Alexandra Cárdenas Triana, es pertinente informarle que en el correo adiado 27 de noviembre de 2021 a las 7:48, solicitó la notificación al cargo asignado para lo cual adjunto los documentos pertinentes.

RV: ACEPTACION DEL CARGO CURADOR AD-LITEM N° 34-2012-00559
ANA ALEXANDRA CARDENAS TRIANA <aacardenas.triana@hotmail.com>
Sáb 27/11/2021 7:48
Para: Juzgado 48 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
2 archivos adjuntos (98 KB)
CEDULA DE CIUDADANIA.pdf; TARJETA PROFESIONAL ABOGADA.pdf;

Buenos días con el presente me permito remitir documentos personales a fin de solicitar notificación personal por este medio dentro del proceso de la referencia para su conocimiento y fines pertinentes.
Quedo atenta muchas gracias.

Ahora bien, el acta de notificación junto con el link de acceso al expediente le fue remitida el 25 de abril de 2023, para que cumpliera con las obligaciones que el cargo le impone.

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL / LINK DE ACCESO EXPEDIENTE
11001310303420120055900
Juzgado 48 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 25/04/2023 8:05
Para: ANA ALEXANDRA CARDENAS TRIANA <aacardenas.triana@hotmail.com>
1 archivos adjuntos (203 KB)
ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL 110013103420120055900.pdf;

Cordial saludo
En atención a su escrito de aceptación al cargo de curador ad litem dentro del asunto, me permito remitir el acta de notificación para que sea devuelta una vez se suscriba y el link de acceso al expediente para lo de su cargo.

 [11001310303420120055900](#)

2. Téngase en cuenta que la abogada Ana Alexandra Cárdenas Triana curadora ad litem dentro del presente asunto, guardó silencio.

3. Ahora bien, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo ordenado por esta Sede Judicial y comoquiera que la abogada Ana Alexandra Cárdenas Triana se ha sustraído al cumplimiento del primero de los deberes que le impone el cargo, como lo es tomar posesión del mismo, se dispone **COMPULSAR COPIAS** de los folios 19, y de este proveído, con destino al Consejo de Disciplina de Bogotá, para que se le adelante la correspondiente investigación disciplinaria. **Oficiese.** (Regla 7ª, artículo 48 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE (2),

LA JUEZ (E),

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'GINA NORBELY CERÓN QUIROGA', written over a faint, light-colored rectangular stamp or background.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

I48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: JORGE ALBERTO TORRES PEÑA
Demandado: EMV CONSTRUCTORA S.A.S.
Radicado: 11001310304820240004800
Providencia: SUSPENDE PROCESO

1. Reconoce personería a la abogada *Claudia Mercedes Nuñez Remolina* como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

2. Atendiendo la solicitud que antecede¹ por estar ajustada a lo previsto en el numeral 2º del Art. 161 del C.G.P., se dispone:

2.1. Decretar la suspensión hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

2.2. Decretar el Levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las cuentas y productos que posea la parte demandada en el BANCO DE OCCIDENTE. Oficiase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

3. Respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares visible a pdf11 y atendiendo a lo manifestado en el escrito de suspensión del proceso, la misma deberá ser coadyuvada por la parte actora

4. Permanezca el expediente en secretaría, por el término anterior enunciado en el numeral 2.1.

NOTIFIQUESE,

¹Pdf21

LA JUEZ (E),

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and three distinct vertical strokes that cross through the loops.

GINA NORBELY CERON QUIROGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Alejandro Garzón Marín
Demandado: Adriana María Castro López
Radicado: 11001310304820240010600
Providencia: Libra Mandamiento

Subsanada en debida forma la demanda y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, a favor de **Alejandro Garzón Marín** contra **Adriana María Castro López**, por las siguientes sumas (Art. 82, 430 y 468 CGP):

1.1. \$500.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio arrimada como base de la obligación.

1.2. Por los intereses de plazo causados sobre el anterior capital, desde el 15 de agosto de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024.

1.3. Los intereses de mora del anterior capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

2. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma señalada en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022.

3. Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

4. El abogado Jorge Lis Novoa Rodríguez, obra como endosatario en procuración del señor Alejandro Garzón Marín

NOTIFIQUESE (2),

LA JUEZ (E),

A handwritten signature in dark ink, featuring a stylized, cursive script with several loops and a prominent horizontal stroke across the middle.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Alejandro Garzón Marín
Demandado: Adriana María Castro López
Radicado: 11001310304820240010600
Providencia: Medidas Cautelares

Atendiendo la solicitud que antecede, de conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA**:

1. El embargo y posterior secuestro de los inmuebles enunciados en los numerales 1, 2, 3 y 4 de escrito de medidas cautelares, denunciados como de propiedad de la parte demandada. Por secretaria oficiase a la oficina de instrumentos públicos que corresponda.

2. A estos bienes se limitan las medidas cautelares solicitadas. Una vez se obtenga respuesta se dispondrá lo pertinente frente a lo solicitado.

NOTIFIQUESE (2),

LA JUEZ (E),

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA